

En consecuencia, el Sr. Presidente se ha servido acordar que en lo sucesivo y cuando hubiere necesidad de solicitar la ampliación de partidas del Presupuesto, se haga esta solicitud por conducto de la Secretaría de mi cargo, á la cual se remitirá la iniciativa correspondiente para que la eleve á la Cámara de Diputados.

Tengo la honra de reiterar á vd. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Septiembre 11 de 1894.—*Limantour*.—A los Secretarios de Estado y del Despacho de Relaciones, Gobernación, Justicia, Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, y Guerra y Marina.—Presentes.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Septiembre 13 de 1894.

NÚMERO 112.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Reyes Velasco, ante vd. respetuosamente expongo que habiéndome cedido el Ilustrísimo Sr. Dr. Don Fortino H. Vera su traducción castellana del “Nuevo Oficio y misa propia de la Santísima Virgen de Guadalupe, aprobados por su Santidad el Sr. León XIII;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo... 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la traducción mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 5 de 1894.—*Reyes Velasco*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del “Leyes y Decretos.”—Tomo LXII.—19

ocurso de vd. fecha de ayer en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al castellano, que le ha cedido el Ilustrísimo Sr. Dr. Don Fortino H. Vera, del "Nuevo oficio y misa propia de la Santísima Virgen de Guadalupe, aprobados por su Santidad el Sr. León XIII;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 6 de 1894.—P. A. D. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Reyes Velasco.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1894.—P. O. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 68.—Septiembre 18 de 1894.

NUMERO 113.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

En vista de lo que manifiesta esa agencia de Fomento en el ramo de tierras, en su oficio fecha 2 del presente mes, relativamente á que el C. Carlos Peón Zetina no cumple con comunicar á esa agencia dentro del plazo que le señaló con arreglo al artículo 18 del Reglamento de 5 de Junio último, quien era el perito que había de practicar la mensura de las 4,400 hectáreas que denunciaba del terreno baldío sito en el Partido de Ticul, una legua al Poniente de la villa de Muná en ese Estado; esta Secretaría, con fundamento del artículo 37 de la ley de 26 de Marzo último, declara desierto el mencionado denuncia; sin que pueda el interesado moroso, dentro de un año contado desde la fecha de la presente declaración, volver á denunciar el terreno de que se trata.

Lo que comunico á vd. para que lo haga saber al interesado y á fin de que conforme á lo prevenido en el artículo 39 del citado Reglamento de 5 de Junio, se sirva vd. publicar esta declaración en la respectiva tabla de avisos, teniendo presente, que las declaraciones de morosidad, corresponde hacerlas según la ley, á esta misma Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Yucatán.—Mérida.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Septiembre 19 de 1894.

NÚMERO 114.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Diciembre del año próximo pasa-
do, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-
venidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de
Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-
clara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la mis-
ma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres.
Nicolau Griño y Cª, de Barcelona, se han reservado
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los
derechos de propiedad á la marca del papel para ciga-
rros denominada “Habana,” que elaboran en su fábr-

ca ubicada en Capellades, provincia de Cataluña,
España; declaración que ya se manda publicar en el
Diario Oficial para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocu-urso, devolviéndole un ejemplar de la
expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de
1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Rodolfo
de la Torre.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1894.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1894.

NÚMERO 115.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Diciembre del año próximo pasa-
do, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-
venidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de
Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-

clara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. Nicolau Griño y C^a, de Barcelona, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca del papel para cigarros denominada "La Acacia," que elaboran en su fábrica ubicada en Capellades, provincia de Cataluña, España; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 17 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. Rodolfo de la Torre.—Presente.

Es copia. México, 17 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1894.

NÚMERO 116.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 17 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Zoquete" que usan para envoltura de los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "La Mexicana," ubicada en esta ciudad en la calle de San Antonio Abad número 2, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1894.

NÚMERO 117.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 20 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. Nicolau Griño y Cª, de Barcelona, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca del papel para cigarros denominada “La Cubana,” que elaboran en su fábrica ubicada en Capellades, provincia de Cataluña, España; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta.

á su citado ocurno, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 17 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Rodolfo de la Torre.—Presente.

Es copia. México, 17 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1894.

NÚMERO 118.

Cónsul general del Imperio Alemán en Guadalajara.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. Presidente se ha servido conceder con fecha 7 del actual el Exequátur de estilo á la patente que acredita al Sr. Federico G. Kunhardt como Cónsul general del Imperio Alemán en Guadalajara, con jurisdicción en Jalisco, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859 pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

México, Agosto 14 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 22 de 1894.

NÚMERO 119.

Vicecónsul del Imperio Alemán en Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. Presidente se ha servido conceder con fecha 7 del actual, el Exequátur de estilo á la patente que acredita al Sr. Paul Burchard como Vicecónsul del Imperio Alemán en Monterrey con jurisdicción en los Estados de Coahuila y Nuevo Leon, para que, con arreglo á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 14 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1894.

NÚMERO 120.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Enrique Weimer, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un arado que denomina "Arado anglo mexicano," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 604, expedida á favor del Sr. Enrique Weimer.

Queda registrada esta patente bajo el número 604 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado que denomina "Arado anglo mexicano," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 25.—México, Septiembre 11 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1894.

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Parker Cogswell Choate, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en el arte de producir el zinc metálico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 605, expedida á favor del Sr. Parker Cogswell Choate.

Queda registrada esta patente bajo el número 605 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertos perfeccionamientos en el arte de producir zinc metálico, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 27.

México, Septiembre 14 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1894.

NÚMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 30 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1898, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. J. & P. Coats, Limited, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para "hilos que tiene por distintivo una pala," que elaboran en su fábrica ubicada en Paisley, Escocia; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Quast.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1894.